

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, Considerando:

PRIMERO.- Que la actividad de los mercados es de orden público, siendo un servicio municipal indispensable para que la población se surta de las mercancías de primera necesidad, principalmente alimentos; que se contemplan en el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio de Veracruz, en sus Artículos 27, Facción VII y 44.

SEGUNDO.- Que este H. Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento, en términos de los Artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 34 y 35, Fracción XIV de la Ley núm. 9 Orgánica del Municipio Libre, y Artículo 2º. Fracción VII de la Ley número 71; que establece las bases normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos del Estado de Veracruz-Llave, deberán expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO.- Que la importancia del Municipio de Veracruz y su explosivo crecimiento, han vuelto inoperantes las disposiciones que sobre la materia se tenían.

CUARTO.- Que es de interés del Ayuntamiento seguir las líneas políticas trazadas a nivel Federal y Estatal, por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado respectivamente, en el sentido de adecuar las actividades de la Administración pública estrictamente a derecho, para fortalecimiento y prestigio de nuestra Entidad y de la Patria.

Por lo expuesto, se aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS

C A P I T U L O P R I M E R O

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen carácter obligatorio en el Municipio de Veracruz Ver.

ARTICULO 2.- La administración de los Mercados es función exclusiva del Ayuntamiento, el cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento, quedando prohibido establecer expendios ambulantes o semifijos en las zonas de protección de los mercados, que en cada caso serán señaladas definitivamente por el Funcionario Titular del área conjuntamente con el Regidor del ramo.

ARTICULO 3.- Se entiende como Mercados.

- I. Los mercados tradicionales o edificios destinados para tal fin, en los cuales los comerciantes detallan sus mercancías al público consumidor.
- II. Las centrales de abastos;
- III. Los lugares en donde por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para realizar sus operaciones al mayoreo;
- IV. Los tianguis; y

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

- V. Los bazares, que son aquellos lugares señalados por el ayuntamiento, donde productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS

ARTICULO 4.- Los edificios de los mercados deben estar dotados de oficinas administrativas y sanitarios. Los que en el futuro se construyan, deberán tener, además, bodegas, sección medica y espacio para servicios sociales.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento asignará los puestos y locales de los mercados a los locatarios; y los distribuirá en secciones, de acuerdo al giro que trabajen y al interés público. La asignación y posesión de los locales es personal, misma que se dará por cancelada si al fallecimiento del locatario, no se hubiese designado oportunamente el nombre del familiar que se beneficiara a su muerte. El H. Ayuntamiento extenderá comprobante o acuse de recibo de la designación.

Las peticiones de los locatarios en relación con adjudicación, regularización, cambio de giro y remodelación de sus locales serán analizadas y acordadas invariablemente por 3 Funcionarios de la Secretaría de Administración Municipal (o Dependencia que la sustituya), debiendo tenerse cuidado de que los acuerdos que al efecto se tomen queden integrados como parte de cada expediente y sólidamente soportados por la documentación que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados, se realizarán previa autorización del Ayuntamiento, por cuenta de los locatarios, y quedarán a beneficio del inmueble respectivo. Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Contar con carta de anuencia en los términos de la fracción VI del artículo 25 de este reglamento.
- II. Que no afecten la constitución permanente del local o puesto.
- III. Que no constituyan un estorbo por el libre tránsito del público.
- IV. Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio.
- V. Que no perjudiquen a terceros.

Tratándose de trabajos de obra menor como pintura, cambio de azulejo, etc., éstos podrán autorizarse cuando menos por (2) Funcionarios del área de mercado, dispensando por lo tanto el dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, teniendo cuidado de que los trabajos de la remodelación respeten la armonía de colores y el diseño arquitectónico de todo el conjunto.

Para los casos de obra mayor como construcción de bardas, cámaras frías, remodelación general o parcial, etc., los interesados deberán presentar su solicitud acompañada de las especificaciones de las obras que pretende realizar, a fin de que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emita su dictamen técnico. Si fuese necesario, se les brindara asesoría técnica para presentar la documentación soporte en los términos de los requerimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

ARTÍCULO 7.- No se permitirá el uso de alacenas, local, puesto o espacio dentro de los mercados, para oficinas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTICULO 8.- A falta de edificios destinados a mercados, o si los espacios fueren insuficientes, el Cabildo determinará en cada caso lo que proceda, de acuerdo con el interés público. Los mercados podrán tener áreas destinadas a subastas o remates de mercancías, propias del abasto correspondiente a los giros autorizados. Los usuarios de estos espacios deberán cubrir los derechos correspondientes, y sujetarse a las normas y disposiciones establecidas por este Reglamento así como en los especiales ó adicionales que se hayan establecido para un mercado en lo particular.

ARTICULO 9.- Los mercados podrán tener áreas destinadas a la venta de medio-mayoreo. Los locatarios que ocupen estas áreas o locales, deberán estar empadronados, cubrir los derechos correspondientes y acatar las disposiciones del presente Reglamento y la de los reglamentos adicionales especiales que puedan existir.

ARTICULO 10.- Al efectuarse obras de servicio público, los locatarios serán removidos de los puestos y locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras, se acordara su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible esto ultimo; se les señalara nuevo sitio para que se establezcan por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 11.- Cuando haya necesidad de realizar los traslados a que se refiere el Artículo anterior, la dependencia que ejecute las obras estará obligada a comunicar la iniciación de los trabajos con una anticipación de quince días, con el objeto de que se hagan los cambios pertinentes.

ARTICULO 12.- En los casos de reconstrucción, construcción ó ampliación de un mercado, los puestos y locales se asignarán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos, por orden de antigüedad.
- II. Comerciantes que hayan estado establecidos en zonas adyacentes.
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados
- IV. Comerciantes establecidos en lugares que no sean mercados.
- V. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados.
- VI. Comerciantes situados en otros mercados.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

ARTICULO 13.- La administración de los mercados es competencia del Ayuntamiento, para la cual el área de Mercados con la conformidad del titular de la Secretaría de Administración (ó Dependencia que la sustituya) designará a un Administrador por cada mercado para la prestación de este servicio publico.

Las peticiones de los locatarios en relación a la adjudicación, regularización, cambio de giro y remodelaciones de sus locales serán analizadas y acordadas invariablemente por tres funcionarios de la Secretaria de Administración Municipal y/o dependencia que la

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

sustituya debiendo tener cuidado de que los acuerdos que al efecto se tomen y queden integrados como parte de cada expediente y sólidamente soportados por la documentación que establece este reglamento.

Mensualmente deberá realizarse una reunión de Comité integrado por:

- I. El Regidor del ramo con voz y voto.
- II. El Titular de la Secretaría Administrativa con voz y voto.
- III. El titular de la Coordinación Administrativa de Mercados con voz y voto.
- IV. Un representante de cada titular de los arriba mencionados con voz.

El titular del área de Mercados rendirá un informe por escrito mensual del Comité en la cual se revisarán y plantearán los problemas y movimientos actualizados durante al periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Titular del Area de Mercados: planear, programar y dirigir, supervisar y ejecutar las acciones administrativas en cada uno de los mercados, a efecto de lograr su máxima eficiencia.

Para todos los acuerdos y acciones que deba realizar el Titular del Area de Mercados, invariablemente se requerirá la conformidad de la Secretaría de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya).

ARTICULO 15.- La estructura del área de mercados se conformará de la manera siguiente:

1. El Titular (Jefe, Coordinador, Director, etc.)
2. Los Administradores de los Mercados.
3. Los inspectores.
4. El personal Administrativo, de Vigilancia y manual

ARTICULO 16.- Son atribuciones y obligaciones del Titular del Area de Mercados:

- I. En coordinación con la Secretaría de Administración Municipal, proponer al C. Presidente Municipal la contratación o regularización del personal de confianza que necesita.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- III. Controlar los Padrones de los locatarios de los mercados, de acuerdo a su giro y al interés público.
- IV. Conservar actualizada la descripción grafica -planos de distribución- de los locales y puestos asignados a los locatarios, así como vigilar la demarcación objetiva de las zonas de protección de cada mercado.
- V. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios del personal de su dependencia.
- VI. Supervisar el cumplimiento del pago de los impuestos, derechos, multas y demás contribuciones previstos por este reglamento, que deban ingresar a la Tesorería Municipal. Todos los cobros deberán ser efectuados en papelería oficial previamente omitida o autorizada por la Tesorería Municipal.
- VII. Conjuntamente con la Secretaría de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya) y el Regidor del Ramo, conocer de las controversias que se susciten entre locatarios y resolverlos coordinadamente.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

- VIII. Procurar que los edificios y sus instalaciones, se encuentren en buen estado.
- IX. Acordar con la secretaria de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya), lo que mas convenga para la buena marcha de la administración de los mercados.
- X. Recibir los informes que rindan los Administradores de los mercados y jerarquizar los casos que deban someterse a acuerdo superior.
- XI. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya).

ARTICULO 17.- Son obligaciones y atribuciones de los Administradores de Mercados:

- I. Distribuir previa autorización, los locales y puestos a los locatarios y asignarles lugares de acuerdo al giro autorizado y al interés publico.
- II. Llevar un registro pormenorizado de los locatarios, clase de giros, ubicación y nave, antigüedad y, en su caso asociación a que pertenece.
- III. Vigilar la limpieza del edificio, disponiendo que los locatarios cooperen para ello, dentro de sus respectivas áreas.
- IV. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- V. Poner a disposición del Ayuntamiento la mercancía que se encuentre abandonada durante más de 15 días. De esta acción levantará acta circunstanciada que entregará al área que corresponda.
- VI. Acordar periódicamente con el Titular del Área de Mercados.
- VII. Registrar todas las ampliaciones, reformas o mejoras realizadas en los locales y puestos que previamente hayan sido autorizadas.
- VIII. No permitir avances y vigilar que no se obstruyan las áreas comunes: sanitarios, tomas de agua, pasillos, puestos, etc.
- IX. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización.
- X. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en los mercados.
- XI. Confirmar que los locatarios tengan la correspondiente Constancia de Posesión, y al detectar alguna irregularidad deberá dar parte inmediatamente al área de mercados.
- XII. Otras que señale el titular del área de mercados.

ARTICULO 18.- Son atribuciones y obligaciones de los inspectores:

- I. Cumplir con eficiencia las disposiciones determinadas por el Titular del Area o la Secretaria de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya).
- II. Rendir informe diario acerca de las labores encomendadas.
- III. Coordinarse con los Administradores de Mercados, a efecto de que la organización, limpieza y funcionamiento de los mismos, se ajusten a las disposiciones normativas.
- IV. Reportar al Administrador cualquier situación anormal observada en el desempeño de sus funciones y que se aparte del marco del Reglamento en vigor.
- V. Levantar acta circunstanciada en el caso de violaciones a este Reglamento.
- VI. Queda estrictamente prohibido a los Inspectores, efectuar cobros por cualquier concepto.
- VII. Otras que determine la Secretaría de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya) o el titular del área de mercados.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

ARTICULO 19.- Son atribuciones del personal administrativo, de vigilancia y manual cumplir las disposiciones del ayuntamiento que se conozcan por medio de la Secretaría de Administración Municipal (o dependencia que la sustituya) y las demás dependencias con intervención en el área de mercados.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MERCADOS TRADICIONALES

ARTICULO 20.- Los edificios de los mercados abrirán sus puertas a las siete y las cerrarán a las veinte horas, todos los días. En el caso del cierre se concederá un margen de una hora como máximo, para que todos los locatarios y clientes abandonen el edificio, por una sola puerta. La regulación especial para los mercados que así lo requieran deberá establecerse por separado con la concertación de las organizaciones de los locatarios del propio mercado y la conformidad de la Secretaría de Administración Municipal (o de la dependencia que la sustituya).

ARTICULO 21.- Corresponde a la Administración de cada mercado la vigilancia de la prestación de los servicios sanitarios municipales, los cuales podrán ser concesionados excepcionalmente a particulares, debiendo realizarse para tal efecto una oferta abierta en primer termino a los locatarios y organizaciones del mismo mercado, quienes deberán entregar su propuesta que será analizada y acordada por funcionarios de la Secretaría de Administración Municipal. (o dependencia que la sustituya) y la Regiduría del ramo.

ARTICULO 22.- La Administración de cada mercado ordenará el inmediato retiro de mercancía que se encuentre en estado de descomposición.

ARTICULO 23.- Todo el personal administrativo, de confianza y de base deberá brindar un trato rápido, eficiente, comedido y respetuoso a los locatarios y publico en general.

CAPITULO QUINTO

DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 24.- Son locatarios las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados y que hubiesen obtenido su Constancia de Posesión como tales, con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios, en el caso de locatarios que cuenten con cédula de empadronamientos, esta asume el mismo valor y fuerza de la constancia de posesión.

ARTICULO 25.- La constancia de posesión es el único documento oficial que certifica la legal posesión de un local o espacio y no crea ningún derecho sobre este, por lo que el H. Ayuntamiento no reconocerá ningún convenio que al respecto se firme entre locatarios.

La asignación y posesión de los locales es personal, cancelándose automáticamente a la muerte de éste y consecuentemente, el local o espacio quedará a disposición del H. Ayuntamiento, salvo que oportunamente el titular haya comunicado al H. Ayuntamiento el nombre del familiar que a su muerte mantendrá la posesión.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

En el caso de que no se haya cubierto el trámite anterior, el Ayuntamiento al iniciar el proceso de reasignación del o los locales de que se trate, deberá dar prioridad a los familiares del difunto en primer o segundo grado de consanguinidad, quedando exento de pago por asignación al familiar.

Al tramitarse la regularización en virtud de la posesión y operación de un local por mas de un año, se deberá comprobar que esta posesión no provenga de un acto ilícito como: invasión, violación de sellos de clausura, despojo, etc., ya que en estos casos el trámite le será negado al solicitante, debiendo incluirse su nombre dentro de un listado a fin de evitar que se le atienda en solicitudes posteriores.

Todo movimiento de regularización, remodelaciones, etc., invariablemente deberá ser tramitado por conducto de la Administración del mercado.

Para casos de traspasar la posesión de los locales, esto deberá iniciarse ante la autoridad municipal correspondiente, tramitándose la baja del locatario actual y simultáneamente se presenta solicitud documentada de la nueva alta, debiendo entregar la carta de conformidad en los términos de la fracción cuarta de este artículo.

Para obtener Constancia de Posesión como locatario de mercado, el solicitante deberá presentar ante el Administrador del mercado que corresponda, la siguiente documentación:

- I. Estar al corriente en el pago del derecho de piso.
- II. Copia de la cédula de alta en Hacienda.
- III. Llenar adecuadamente el formato de solicitud vigente.
- IV. Presentar copia de la Constancia para el manejo de alimentos y de la constancia de verificación expedida por la Dirección de Protección Civil, en aquellos casos que por el giro se requiera.
- V. Anexar tres fotografías tamaño credencial, de tres cuartos.
- VI. Anexar carta de conformidad expedida indistintamente por:
 - la asociación de comerciantes que corresponda de acuerdo al giro.
 - La autoridad fiscal del municipio o en su defecto por el 50% más 1 del total de locatarios del giro de que se trate.
- VII. Visita ocular y opinión del Administrador del mercado a que corresponda. (este último documento será incorporado por el Administrador cuando remita la documentación al área de mercados).

Tratándose de regularización de posesiones, deberán adicionar la siguiente documentación.

1. Carta de tres vecinos locatarios que corroboren que el solicitante tiene operando comercialmente el local por un periodo superior a un año.
2. Constancia de la unión a que corresponda, manifestando que la posesión no proviene de un acto ilegal como invasión, violación de sellos de clausura, etc.

ARTICULO 26.- La constancia de posesión se entregará con la autorización de las Secretarías de Administración Municipal y de Finanzas ó dependencias que las sustituyan. El documento podrá ser tramitado por el comerciante que pueda demostrar la posesión y uso del local ó espacio por más de 1 año ó, aquel comerciante que requiera la

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

asignación de un nuevo local ó espacio, debiendo cumplir con los requisitos del artículo anterior.

ARTICULO 27.- Cada locatario podrá obtener posesión hasta de 5 locales, siempre y cuando estos se encuentren juntos, pudiendo ser con giros diversos pero afines al área debiendo pagar derecho de piso por cada uno de los locales que originalmente estén contemplados en el plano de distribución.

ARTICULO 28.- Los locales ó espacios de locatarios dentro de Mercados son de tipo fijo y deberán estar establecidos en un solo lugar, espacio que quedará señalado dentro de la Constancia de Posesión que le sea entregada.

ARTICULO 29.- Son derechos de los comerciantes locatarios:

- I. Poder traspasar la posesión de su (s) local (es).
- II. Ejercer el comercio, en el giro autorizado, en el puesto, local o lugar que se autorice en la constancia respectiva, en el horario y conforme al presente reglamento.
- III. Realizar las mejoras, reformas o adaptaciones, a los puestos o locales, que les hayan sido previamente aprobadas por el Ayuntamiento.
- IV. Proponer al Ayuntamiento el nombre del familiar que lo sucederá como titular en caso de fallecimiento, pero que deberá llenar los requisitos del artículo 25 de este Reglamento. Igualmente deberá comunicar oportunamente al H. Ayuntamiento sus incapacidades temporales ó permanentes así como la designación de quien atenderá el local.
- V. Asociarse libremente, documentando legalmente dicha asociación.
- VI. Los demás que se deriven de este Reglamento.

ARTICULO 30.- Son obligaciones de los comerciantes o locatarios.

- I. Atender de manera personal su local, pudiendo tener el apoyo de empleados pero siempre con la presencia del Titular, pudiendo designar temporalmente por casos de emergencia ó incapacidad física, a un familiar que lo sustituya durante el tiempo que dure su incapacidad. Para estos casos, se requerirá la conformidad del área de Mercados y previa de la unión que corresponda.
- II. Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas y ejercer solo el giro declarado.
- III. No obstruir el paso público.
- IV. Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar dispuesto por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficio público.
- V. Mantener en buen estado la pintura de su puesto o local, y debidamente aseada su área de servicio.
- VI. Realizar su actividad comercial o por conducto de sus familiares, requiriéndose para esta última, la conformidad del Área de Mercados mediante solicitud que deberá presentar el locatario.
- VII. Pagar oportunamente los impuestos y derechos de su actividad comercial, directamente de la Tesorería Municipal, atendiéndose que el pago de estos no otorga ni regulariza la posesión del local de que se trate.
- VIII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes.
- IX. Sujetarse a los precios que fijen las autoridades competentes.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

- X. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, utilizando solamente el idioma Español.
- XI. Ser respetuosos con el público, en todos los órdenes.
- XII. Mantener su mercancía en condiciones higiénicas, para proteger la salud del público.
- XIII. Tomar las medidas de protección de sus pertenencias.
- XIV. Tramitar su regularización al Ayuntamiento.
- XV. Sujetarse al horario establecido por el Ayuntamiento.
- XVI. No cerrar su puesto o local por un lapso mayor de diez días, salvo autorización obtenida del Area de Mercados.
- XVII. No expender su mercancía en lugares destinados para servicios, usos comunes, públicos u otros no destinados para puestos o locales.
- XVIII. No dar en arrendamiento, comodato, permutar o ceder el uso, goce ó disfrute en cualquier modalidad del local que le fue asignado. En el caso de comprobarse documentalmente que ha existido arrendamiento de uno ó mas locales, se sancionara a ambas partes -arrendador y arrendatario- con la cancelación definitiva de sus operaciones, debiendo incluirse sus nombres en el listado correspondiente, para evitar atenderle en trámites futuros de regularización y posesión.
- XIX. Sujetarse a las disposiciones que contiene este Reglamento así como a las demás que se deriven posteriormente y a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.-Las maniobras de carga y descarga de mercancía, se harán en los horarios señalados por el Ayuntamiento. Cualquier violación a esta norma se reportará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32.- Para cualquier petición que presenten los locatarios a que se refiere este Reglamento, deberán comprobar que están al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO SEXTO

DE LOS CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 33.- Los locatarios podrán traspasar la posesión de sus locales, tramitar los cambios de giro para sus actividades comerciales, siempre y cuando su posesión se encuentre regularizada ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- Para obtener autorización de cambio de giro, se requiere:

- I. Presentar a la Administración del Mercado, solicitud firmada por el locatario.
- II. Anexar copia de la constancia de posesión a nombre del solicitante.
- III. Anexar comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos.
- IV. Carta de conformidad en los términos del Art. 25 Fracc. VI del presente reglamento.
- V. Opinión del Administrador del Mercado, que será obtenida internamente por el Area de Mercados.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

- VI. Cumplidos los requisitos anteriores, el área de Mercados, previo acuerdo, procederá a la expedición de la nueva constancia de posesión, que cancelará todas las anteriores.

Cuando el giro solicitado se encuentre calificado como SATURADO, el trámite se dará por cancelado salvo que el solicitante presente una carta de conformidad suscrita por el 50% más 1 del número de locatarios que corresponden al giro del que se trate.

La calificación de **GIRO SATURADO** se deberá determinar conjuntamente por el Administrador del mercado y la(s) Unión(es) de locatarios registradas, buscando con ello ajustar la decisión a la conformidad de los participantes.

ARTICULO 35.- Con la finalidad de proteger los intereses de los propios comerciantes o locatarios, se señalará claramente el giro respectivo, quedando prohibido el de miscelánea.

ARTICULO 36.- Si los cambios de giro se realizan sin autorización del Ayuntamiento, serán nulos y procederá de acuerdo con el artículo 63 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- En caso de fallecimiento del titular de la constancia de posesión, se estará a lo dispuesto en el Artículo 29, Fracción IV, de este ordenamiento debiendo presentar la documentación siguiente.

Original y copia certificada del Acta de Defunción de quien fue titular del local.
Carta de Conformidad de la Organización.

ARTÍCULO 38.- Cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo anterior, el Ayuntamiento autorizará la expedición de nueva Constancia, cancelando la del fallecido y el nuevo titular pasará de inmediato a tomar posesión del local o puesto.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CENTRALES DE ABASTO

ARTICULO 39.- Son centrales de abasto las áreas o lugares que el Ayuntamiento señale como tales y en donde los productores o comerciantes introducen sus mercancías para venderlas al mayoreo.

ARTICULO 40.- Las centrales de abasto estarán ubicadas en lugares estratégicos, de fácil acceso y vialidad y contarán con los siguientes servicios:

- I. Espacio suficiente para la carga y descarga de mercancía.
- II. Bodega para almacenar las mercancías.
- III. Sanitarios y agua potable.
- IV. Casetas telefónicas.
- V. Vigilancia.
- VI. Otros que beneficien dicha actividad.

ARTICULO 41.- Los locales, bodegas o espacios, serán concedidos a los comerciantes en el orden que señale el Ayuntamiento y en términos del Artículo 24 de este Reglamento.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento, vigilara que las mercancías introducidas y/o almacenadas, se conserven en buen estado.

ARTICULO 43.- Los comerciantes de las Centrales de Abasto, pagaran los impuestos y derechos que determinen las leyes.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS TIANGUIS Y BAZARES

ARTICULO 44.- Son tianguis aquellos espacios señalados por el Ayuntamiento, en donde cuando menos, una vez por semana, los comerciantes detallan sus mercancías al público consumidor, fuera de la zona de protección de los mercados tradicionales.

ARTICULO 45.- El cabildo determinará los espacios, dentro de la ciudad, donde puedan realizarse los tianguis.

ARTICULO 46.- Para establecer un tianguis, los interesados deberán cubrir lo siguiente.

- I. Presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento.
- II. Anexar croquis de localización.
- III. Presentar opinión de los vecinos donde se pretenda establecer el tianguis.
- IV. Solicitar la opinión del Regidor del Ramo de vialidad.
- V. Suscribir un convenio anual con el Ayuntamiento, en el que se detallen derechos y obligaciones mutuos.
- VI. Pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 47.- Los tianguistas empadronados, podrán ejercer el comercio en las distintas zonas del Municipio de Veracruz, en los lugares que señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Los tianguistas deberán cumplir con todas las obligaciones que para los locatarios, establece este ordenamiento.

ARTICULO 49.- Se denominan bazares aquellos lugares cerrados, autorizados por el Ayuntamiento, en los cuales los comerciantes habituales y ocasionales ofrecen al público, para su venta, artículos de tipo diverso -generalmente ya usados- con precios inferiores a los vigentes.

ARTICULO 50.- Los comerciantes habituales y ocasionales que participen en los bazares, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y pagar los impuestos y derechos que determine el Ayuntamiento y demás leyes de la materia.

CAPITULO NOVENO

DE LAS CONTROVERSIAS

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

ARTICULO 51.- Las problemáticas habituales que no estén contempladas en este Reglamento y/o puedan tener trascendencia, la persona encargada del área convocara al comité, exponiendo la problemática en la que se indique:

- I. Nombre y domicilio del peticionario.
- II. Nombre y domicilio de las personas que se atribuyan derechos.
- III. Local, puesto o lugar controvertido, señalando exactamente su ubicación.
- IV. Razones y motivos que funden su derecho.
- V. Documentos probatorios que anexe.

ARTICULO 52.- Si no se reúnen los requisitos anteriores, el titular del Area de Mercados en coordinación con el Regidor del Ramo, concederán un plazo de cinco días al solicitante, indicándole de manera precisa como debe efectuar la aclaración y complementación. Si no se da cumplimiento a lo anterior, la petición será desechada.

ARTICULO 53.- Reunidos los requisitos, el Area de Mercados de inmediato notificará a los demás interesados, requiriéndolos para que, en un termino de cinco días hábiles como máximo, contesten por escrito lo que a su interés convenga y, en caso de creer tener derechos, anexen los documentos probatorios consiguientes; apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por abandono su interés y por perdidos sus derechos.

ARTÍCULO 54.- Transcurridos los cinco días hábiles posteriores al requerimiento a todos los interesados, formulada o no la contestación, el Area de Mercados emitirá un dictamen al respecto y turnara el asunto al Edil del Ramo.

ARTICULO 55.- Contra cualquier resolución dada en el Area de Mercados, inclusive contra las sanciones impuestas en la aplicación de este Reglamento, cabe el recurso de inconformidad ante el Comité de Mercados, mismo que se deberá presentar por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento en un termino de tres días hábiles siguientes a su notificación, anexando las pruebas que sustenten los motivos de dicha inconformidad. Para el caso de no ser favorable tal resolución para el interesado, este deberá interponer por medio de la Secretaria del Ayuntamiento y dentro de un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo del Comité de Mercados, en recurso de revisión ante el H. Cabildo y el acuerdo que recaiga será definitivo.

ARTICULO 56.- Las controversias distintas a las que aquí se expresan, serán desechadas para que se dirijan si así lo estiman los interesados, ante las autoridades competentes.

C A P I T U L O D E C I M O

DE LOS PATRONATOS Y ASOCIACIONES

ARTICULO 57.- Cada mercado de la ciudad de Veracruz debe contar con un patronato de Vigilancia, Conservación y Mejoramiento del edificio, compuesto de la siguiente manera:

- (a) Un Presidente.
- (b) Un Vicepresidente.
- (c) Un Secretario.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

- (d) Un Prosecretario.
- (e) Un Tesorero.
- (f) Un Pro tesorero.
- (g) Cuatro Vocales.

Los integrantes serán nombrados en Asamblea General de todos los locatarios del mercado, donde invariablemente se contará con la presencia del Administrador del Mercado. A la convocatoria se invitará necesariamente a todos los locatarios registrados en el padrón del Mercado, debiendo cuidarse que se cumplan los términos que establece la ley correspondiente.

Los derechos y obligaciones de los integrantes de los patronatos y las funciones de estos, se establecerán en los respectivos estatutos y no se podrán oponer al contenido de este Reglamento ó a las acciones de cualquier Autoridad, sustentada jurídicamente.

El Patronato ya en funciones, deberá presentar un informe escrito SEMESTRAL, mismo que deberá hacerse del conocimiento de todos los locatarios del mercado y de las Autoridades Municipales que corresponda.

ARTICULO 58.- Los locatarios de cada mercado, podrán agruparse en una Asociación o Unión, para procurar la defensa y protección de sus intereses en cuanto a sus actividades comerciales. Será obligación de estas agrupaciones proporcionar oportunamente al Area de Mercados copia certificada de la protocolización de su Acta Constitutiva y las de Asamblea para renovar sus representantes.

ARTÍCULO 59.- Las Asociaciones de Locatarios deberán colaborar con el Patronato así como con el H. Ayuntamiento, para propiciar conjuntamente las condiciones apropiadas para la mejor operación del Mercado que corresponda así como para apoyar el apego y estricto cumplimiento de la legislación contenida dentro de este Reglamento.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 60.- Se consideran faltas o infracciones de los comerciantes, dentro de los mercados y en sus zonas de protección:

- I. Cambiar el giro del negocio o utilizar el puesto o local, para un fin distinto al autorizado, o vender mercancías que no cumplan los requisitos fiscales.
- II. Arrendar ó comprometer, en cualquier forma, los puestos o locales.
- III. Introducir, consumir o vender, drogas o cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.
- IV. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyendo cerveza y pulque.
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VI. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables o explosivas, salvo que sean absolutamente necesarias para el funcionamiento del giro comercial respectivo; para lo cual deberán contar con autorización de las autoridades correspondientes y del Ayuntamiento y seguir las normas más estrictas de seguridad.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

- VII. Instalar marquesinas, toldos o rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos o cualesquiera otros objetos que deformen los puestos o locales y que afecten la vialidad en áreas comunes. Los anuncios que se autoricen, invariablemente deberán expresar en idioma español.
- VIII. Realizar modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin autorización correspondiente.
- IX. Obstruir puertas o pasillos, en perjuicio del tránsito del público o de la visibilidad general.
- X. Obstruir el uso de los lugares comunes: pasillos interiores, pasillos exteriores, derechos de paso, tomas de agua, sanitarios, etc.
- XI. Lavar o reparar mercancías fuera de los lugares señalados por la Administración del Mercado.
- XII. Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de la zona de protección.
- XIII. Tirar basura fuera de los depósitos destinados para tal efecto.
- XIV. Practicar dentro del mercado cualquier tipo de deporte, juego de azar con o sin cruce de apuestas.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Llamar a los presuntos clientes con altoparlantes, para que prefieran la mercancía.

ARTICULO 61.- Queda prohibido al público en general, en los mercados y en sus respectivas zonas de protección:

- I. Ejercer el comercio sin autorización debida.
- II. Alterar el orden público.
- III. Ejercer la prostitución.
- IV. Practicar cualquier deporte, juegos de azar con o sin cruce de apuestas.
- V. Tirar basura fuera de los depósitos respectivos.
- VI. Pedir limosna.
- VII. Colocar bambalinas, promociones en carteles, anuncios iluminados, dentro o fuera del mercado.

ARTÍCULO 62.- La Administración de cada Mercado queda autorizada para retirar, inclusive con auxilio de la fuerza pública, a quienes realicen los actos que establece el artículo anterior, levantar actas circunstanciadas y, si es preciso, consignar al infractor ante la autoridad competente.

ARÍCULO 63.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán indistintamente con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de acuerdo con la capacidad económica del infractor.
- III. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes, así como bebidas embriagantes, objeto para juego, drogas; mismas que se ingresarán al patrimonio del Ayuntamiento o se consignarán, sí el caso lo amerita, a las autoridades competentes, previo acuerdo de la Autoridad municipal.
- IV. Suspensión temporal del ejercicio del comercio, hasta quince días.
- V. Cancelación de la Constancia de Posesión y la pérdida de derechos sobre el local, puesto o lugar, en los casos de reincidencia abandono del local.

El área de mercados deberá llevar un registro para anotar a los reincidentes, a fin de que en el futuro, no se les conceda nueva Constancia de Posesión.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS VIGENTE

ARTICULO 64.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el Área de Mercados, en coordinación con la Secretaria del Ramo previa calificación que realicen, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones personales y económicas del infractor o infractores, y con fundamento en las actas levantadas por la Administración de Mercado respectivo por medio de los inspectores.

Las sanciones deberán ser comunicadas siempre por escrito, y sólo se aplicarán después de transcurrido el término para la interposición del Recurso de Inconformidad o en cumplimiento de una resolución del Cabildo.

ARTICULO 65.- Las sanciones que se impusieren conforme a este Reglamento, no eximirán de las penas o sanciones previstas en las leyes Estatales o Federales.

T A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento sustituye a todos los anteriores reglamentos.

SEGUNDO.- Queda prohibido al Área de Mercados otorgar o extender permisos, dentro de los sesenta días previos al término del Periodo Constitucional del Ayuntamiento.

TERCERO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento Estatal de Mercados.

CUARTO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor, cinco días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Así lo acordó el Cabildo en pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Estado de Veracruz a los diez días del mes de Octubre del dos mil tres.